|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/504** | | 17 de abril de 2024 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Decisiones de la CMR-23 incluidas en las actas de las sesiones plenarias** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Dubái, 2023, (CMR-23), al adoptar una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones, tomó una serie de decisiones que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia, pero que se reflejan en las actas de sus sesiones plenarias.   
El objetivo de la presente Carta Circular, según lo solicitado por la Conferencia, es reunir y señalar a la atención de las administraciones las citadas decisiones.

El Anexo a la presente Carta Circular contiene una recopilación de los textos de estas decisiones, junto con las referencias a los párrafos correspondientes de los documentos en que se recogen las actas de las sesiones plenarias de la CMR-23 y a los documentos para los que se solicitó el acuerdo o la aprobación de la Plenaria.

La Oficina de Radiocomunicaciones queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración que pudiera requerir respecto de los asuntos tratados en la presente Carta Circular.

Mario Maniewicz  
Director

Anexo: 1

Distribución:

* Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
* Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO

| Documento de origen (Actas de la Plenaria) | Antecedentes de la decisión de la Plenaria | Decisión de la Plenaria y texto asociado |
| --- | --- | --- |
| **Documento [CMR23/523](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0523/en) – Actas de la octava sesión plenaria** | **Documento [50](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0050/en)**  **§ 11.1 y 11.2**  **Aprobación del Documento [442](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0442/en);** | Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19)  La CMR-23 examinó la sección 4.2, «Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución **559 (CMR‑19)**», del Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**. En esa sección se presentaban de forma detallada las amplias iniciativas de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, las 45 administraciones que presentaron notificaciones en virtud de la Resolución **559**, las administraciones cuyas redes podían resultar afectadas por las notificaciones presentadas en virtud de la Resolución **559**, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y la Oficina de Radiocomunicaciones, cuyo objetivo era conseguir que se llegaran a publicar correctamente las notificaciones de la Parte B, presentadas por 41 administraciones en virtud de la Resolución **559**.  Para finalizar esta sección del Informe, la Junta invitó a la CMR-23 a respaldar una lista de medidas adoptadas por la Junta y ejecutadas por la Oficina con miras a la aplicación de la Resolución **559 (CMR‑19)**. La CMR-23 aceptó la invitación por mayoría abrumadora y respaldó esas medidas. En consecuencia, se ha confirmado la incorporación a la Lista de los Apéndices **30** y **30A** del RR de las asignaciones contenidas en esas notificaciones de la Parte B con arreglo a la Resolución **559**, tal y como fueron publicadas en las Secciones Especiales pertinentes.  Además, la CMR-23 apoyó la invitación de la Junta a instar a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A se hubieran recibido antes del 22 de mayo de 2020 a hacer todo lo posible por integrar las notificaciones de la Resolución **559** y tener en cuenta los resultados del examen realizado por la Oficina al preparar sus notificaciones de la Parte B.  Por último, la Junta invitó a la CMR-23 a que alentase a las administraciones a cooperar y a examinar enfoques como los expuestos en el § 4.2.15 del Informe a fin de completar todos los casos de coordinación pendientes. La CMR-23 también respaldó la invitación para animar a las administraciones a actuar en esa línea.»  *Nota de la Oficina de Radiocomunicaciones:* A continuación, figuran las secciones pertinentes del Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR 23 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documento [50](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0050/en)).  «…  4.2.15 La Junta examinó también las siguientes propuestas formuladas por un grupo de administraciones en relación con tres medidas para facilitar la conclusión de la coordinación pendiente de las notificaciones de la Parte B que forman parte de la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**:  a) Según el § 4.1.1 b) del Apéndice **30**, la coordinación entre una notificación en virtud de la Resolución **559** y una red de uso adicional en las Regiones 1 y 3 se consideraría completa si su separación orbital nominal es igual o superior a seis grados. A fin de conservar el mismo nivel de protección en tales casos de las asignaciones de frecuencias de uso adicional en las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de las asignaciones de frecuencias de uso adicional en las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias de la Resolución **559** que figuran en la Lista se incluyen en los Planes.  b) De conformidad con el § 4.1.1 e) del Apéndice **30**, la coordinación entre una notificación en virtud de la Resolución **559** y una red de satélites del SFS no planificado en las Regiones 2 o 3 se consideraría completa si su separación orbital nominal es igual o superior a seis grados.  c) Con arreglo al § 4.1.1 e) del Apéndice **30**, para coordinar una notificación en virtud de la Resolución **559** respecto de una red de satélites del SFS no planificado en las Regiones 2 o 3, la zona de servicio de la red de satélites no planificados que se tendrá en cuenta sería la notificada que esté situada en tierra y dentro del contorno de ganancia de antena –3 dB de esa red de satélites no planificados.  …  4.2.23 La Junta adoptó varias decisiones suplementarias para que las examine y apruebe la CMR‑23.  **Se invita a la CMR-23 a respaldar las siguientes medidas adoptadas por la Junta y la Oficina en relación con la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19):**  • La Oficina aceptará puntos de prueba fuera de los territorios nacionales en las notificaciones de la Parte A con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** recibidas antes del 21 de mayo de 2020, siempre y cuando sean los mismos que se encuentran en las asignaciones de frecuencias de los Apéndices **30** y **30A** del Plan y no se pueda generar una elipse mínima en todo el territorio de la administración notificante únicamente a partir de puntos de prueba en su territorio nacional, habida cuenta de que la CMR-2000 ya había aprobado la utilización de esos puntos.  • La Oficina no actualizará los valores de MPE de dichas notificaciones en virtud de la Resolución **559** al integrar en la Lista cualesquiera notificaciones de la Parte B recibidas después del 21 de enero de 2020 y asociadas a notificaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020, si el MPE de esas notificaciones en virtud de la Resolución **559** pasa a situarse a más de 0,45 dB por debajo de 0 dB o, si ya es negativo, a más de 0,45 dB por debajo de ese valor.  • Con respecto a la coordinación con las asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3:  1) Si el MPE de una asignación de frecuencias del Plan afectada pasa a ser positivo como consecuencia de la anulación de una asignación de frecuencias de la Lista, la Oficina determinará si dicha asignación de frecuencias del Plan afectada sigue viéndose afectada por la notificación en virtud de la Resolución **559** concernida. En caso de que la Oficina llegue a una conclusión favorable, ya no será necesaria la coordinación entre la notificación en virtud de la Resolución **559** concernida y la asignación de frecuencias del Plan afectada, a condición de que la Parte B de dicha notificación en virtud de la Resolución **559** concernida se ajuste a los límites de su Parte A. La Oficina informará a ambas administraciones de sus conclusiones.  2) Si no se ha alcanzado ningún acuerdo de coordinación, o alguna administración afectada no desea que se actualice el MPE de su asignación de frecuencias del Plan, la Oficina podrá aceptar la notificación de la Parte B de la Resolución **559** pertinente. Tras la inclusión en la Lista de la notificación de la Resolución **559** concernida, la Oficina añadirá una nota para indicar que deberá alcanzarse un acuerdo antes de que la asignación de frecuencias concernida se ponga en servicio, con arreglo a lo establecido en el Artículo 5 de los Apéndices **30/30A**. En ese caso, la interferencia relativa a la notificación en virtud de la Resolución **559** pertinente no se tendrá en cuenta al actualizar el MPE de las asignaciones de frecuencias del Plan concernidas.  3) En los casos en que la relación portadora/interferencia de una sola fuente espacio‑Tierra rebase los 21 dB y la relación portadora/interferencia de una sola fuente Tierra‑espacio supere los 30 dB, las notificaciones en virtud de la Resolución **559** y las correspondientes asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 se considerarán compatibles. En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias de la Resolución **559** que figuran en la Lista se incluyen en los Planes.   * Con respecto a la coordinación con las asignaciones de frecuencias del Plan original para la Región 2 o con las redes de satélites pendientes relativas al Artículo 4 para la Región 2:   1) En caso de que no se haya alcanzado ningún acuerdo de coordinación, la Oficina podrá aceptar la notificación de la Parte B de la correspondiente notificación en virtud de la Resolución **559**. Tras la inclusión en la Lista de la notificación en virtud de la Resolución **559** concernida, la Oficina añadirá una nota para indicar que deberá alcanzarse un acuerdo antes de que la asignación de frecuencias concernida se ponga en servicio, con arreglo a lo establecido en el Artículo 5 de los Apéndices **30/30A**.  2) Por otro lado, una administración afectada podrá estudiar la posibilidad de reducir el umbral de sensibilidad de recepción de su red de satélites con arreglo al Artículo 4 al comunicar la notificación de la Parte B con objeto de incluir las notificaciones en virtud de la Resolución **559**.  3) En los casos en los que siga sin alcanzarse un acuerdo, siempre que una red de satélites afectada en virtud del Artículo 4 se incluya en el Plan para la Región 2, la Oficina deberá revisar el requisito de coordinación. Si el examen revela que la red del Artículo 4 ya no se ve afectada, ya no será necesaria la coordinación entre la notificación de la Resolución **559** concernida y la red afectada en virtud del Artículo 4, y la Oficina informará a ambas administraciones de sus conclusiones.   * Con respecto a la coordinación con asignaciones de frecuencias de la Lista o las redes de satélite pendientes del Artículo 4 para las Regiones 1 y 3:   1) Una vez recibidas las propuestas de coordinación, se instará a las administraciones concernidas a responder oportunamente a las administraciones solicitantes en virtud de la Resolución **559** y a hacer todo lo posible por integrar esas notificaciones en virtud de la Resolución **559**.  2) Si prosigue el desacuerdo, la Oficina deberá aplicar las medidas previstas en la nota 7*bis* del Artículo 4 del Apéndice **30** y en la nota 9*bis* del Artículo 4 del Apéndice **30A**, según proceda, siempre que una red afectada con arreglo al Artículo 4 para utilización adicional se incluya en la Lista. En caso de que la Oficina llegue a una conclusión favorable, ya no será necesaria la coordinación entre la notificación relativa a la Resolución **559** concernida y la asignación de frecuencias afectada con arreglo al Artículo 4, y la Oficina informará a ambas administraciones de sus conclusiones.  • Con respecto a la coordinación con las asignaciones de frecuencias en servicios no planificados y de redes de satélite en virtud del Artículo 2A:  1) Una vez recibidas las propuestas de coordinación, se instará a las administraciones afectadas a responder oportunamente a las administraciones solicitantes en virtud de la Resolución **559** y a hacer todo lo posible por integrar esas notificaciones en virtud de la Resolución **559**.  2) Si prosigue el desacuerdo, siempre que se inscriba en el Registro una red de satélites no planificada afectada o una red de satélites en virtud del Artículo 2A, la Oficina revisará el requisito de coordinación mediante las características inscritas. Si la Oficina llega a una conclusión favorable, ya no será necesaria la coordinación entre la notificación en virtud de la Resolución **559** concernida y la red no planificada afectada o la red en virtud del Artículo 2A, y la Oficina informará a ambas administraciones de sus conclusiones.  • Al examinar las notificaciones de la Parte B efectuadas de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)**, respecto de las asignaciones de frecuencias del SRS para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, al formular una conclusión no se tendrá en cuenta el punto de prueba para uso adicional afectado que esté situado en territorio de la administración que presenta una notificación en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**:  1) Cuando la administración notificante en virtud de la Resolución **559** indique expresamente en su carta de notificación de la Parte B que la situación de referencia de determinadas redes no debe actualizarse debido a un acuerdo con la administración o las administraciones notificantes de esas redes, la Oficina no actualizará la situación de referencia de las redes concernidas al introducir las asignaciones de frecuencias de una notificación en virtud de la Resolución **559** en la Lista.  • Cuando la administración notificante en virtud de la Resolución **559** informe expresamente a la Oficina de que se ha llegado a un acuerdo con otra administración para ignorar puntos de prueba situados en el territorio de esa administración notificante y que se verían degradados a raíz de la recepción de la notificación de la Resolución **559**, la Oficina ignorará esos puntos de prueba degradados al examinar la Parte B de la notificación en virtud de la Resolución **559**. Tal acuerdo también podrá ser comunicado por la administración tercera, si bien tendrá que ponerse en conocimiento de la Oficina a más tardar antes del inicio del examen oficial de la notificación de la Parte B.  **Se invita asimismo a la CMR-23 a que inste a las administraciones que hayan presentado notificaciones de la Parte A antes del 22 de mayo de 2020 a hacer todo lo posible por integrar esas notificaciones en virtud de la Resolución 559 y tener en cuenta los resultados del examen realizado por la Oficina al preparar sus notificaciones de la Parte B.**  **Se invita asimismo a la CMR-23 a que aliente a las administraciones a cooperar y a examinar enfoques como los expuestos en el § 4.2.15 a fin de completar todos los casos de coordinación pendientes.**  …» |
| **Documento [CMR23/523](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0523/en) – Actas de la octava sesión plenaria** | **§18.1 y 18.2**  **Aprobación del Documento** [**409**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0409/en) | En la aplicación de los números **5.434** y **5.435B** **[5.36A12]** del RR, el término «países vecinos» incluye los países la Región 1 limítrofes con la Región 2. |
| **Documento [CMR23/524](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0524/en) – Actas de la novena Sesión Plenaria** | **§§ 3.1 y 3.2**  **Aprobación del Documento** [**436**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0436/en) | En su novena Sesión Plenaria, en respuesta al punto 1.8 del orden del día de la CMR-23, se ha decidido suspender cualquier acción adicional sobre la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** hasta que lo decida una futura CMR competente. A tal efecto, esta Conferencia ha acordado un nuevo punto para estudiar, con carácter de urgencia, las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de estaciones terrenas a bordo de aeronaves no tripuladas utilizadas para el control y la comunicación sin carga útil que funcionan en el espacio aéreo no segregado utilizando enlaces por satélite del servicio móvil aeronáutico (en rutas) por satélite (SMA(R)S) en bandas de frecuencias adecuadas, con el fin de decidir la actuación que se debe adoptar para la CMR-31.  La CMR-23 encarga al UIT-R que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta decisión. Se invita a las administraciones a que contribuyan sobre esta cuestión. |
| **Documento [CMR23/525](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0525/en) – Actas de la décima Sesión Plenaria** | **§§ 3.1 y 3.2**  **Aprobación del Documento** [**485**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0485/en) | **Solicitud de China de mantener en el Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red CHINASAT-D-163E**  La CMR-23 recibió una solicitud de China para mantener en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) determinadas asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT‑D‑163E. La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (la Junta) examinó los pormenores del caso en su 88ª reunión y, basándose en la información facilitada, la Junta consideró que la Oficina había actuado correctamente en la aplicación de los números **11.44**, **11.44B** y **11.44B.2** del RR, que la Administración de China no había actuado de conformidad con el número **11.44B.2** del RR y que el restablecimiento de asignaciones de frecuencias que no cumplen el número **11.44B.2** del RR sería contrario a la decisión de la CMR-15 y a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. En consecuencia, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la petición de la Administración de China y encargó a la Oficina que suprimiera del MIFR las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-D-163E, excepto las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-D-163E en las bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz, 5 850-6 725 MHz, 12 250-12 750 GHz y 14 000-14 500 GHz, cuya supresión debía aplazarse hasta el final de la CMR-23.  Se **aprueba** el Documento 485.  «…  De la propuesta presentada a esta CMR se reconoce que durante el periodo de 7 años de la red de satélites CHINASAT-D-163E (163° E), China presentó la información necesaria para la publicación anticipada, la coordinación y la notificación, así como la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**. En un plazo de 30 días después de que los satélites correspondientes hubieran estado en órbita durante un periodo ininterrumpido de 90 días, se notificó oportunamente la información relativa a la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias y la información de la Resolución **40** **(Rev.CMR‑19)**. Sin embargo, debido a que se produjo una avería en órbita que obligó a sacar al satélite APSTAR-6 de su órbita unos meses antes de que se presentara la información de notificación, la Junta llegó a la conclusión de que se debía aplazar hasta el final de la CMR-23 la supresión de las asignaciones de frecuencia pertinentes a la red de satélites CHINASAT-D-163E.  Al examinar esta solicitud, la CMR-23 consideró que la Junta había actuado correctamente en su 88ª reunión. Además, se reconoció que China ha realizado grandes esfuerzos para llevar a buen término la coordinación requerida para las redes de satélites en 163° E y ha logrado acuerdos de coordinación con varias administraciones, especialmente con importantes redes de satélites adyacentes al segmento orbital 163° E, como las redes de satélites de las Administraciones de Japón en 162° E, y de Australia en 164° E, con un sólo grado de separación orbital. Asimismo, se observó que el satélite CHINASAT 19 se lanzó con éxito el 5 de noviembre de 2022 y se situó alrededor de 163° E el 12 de noviembre. Se han actualizado las características de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-D-163E, comparadas con las ya inscritas en el Registro en 163° E, a fin de adaptarlas y dar soporte al satélite de comunicaciones de banda ancha de próxima generación CHINASAT 19, y el satélite ha estado en funcionamiento después de completar las pruebas en órbita sin que ninguna otra administración haya indicado dificultades en materia de coordinación o interferencia con el funcionamiento de este satélite.  Australia planteó la cuestión de que algunas redes de Australia podrían verse afectadas, pero en las conversaciones con China este asunto se resolvió satisfactoriamente para ambas partes.  Otras administraciones examinaron este asunto y se manifestaron a favor de mantener en el Registro Internacional la red de satélites CHINASAT-D-163E.  Habida cuenta toda esta información, la CMR-23 accedió a la solicitud de China de mantener en el Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT‑D‑163E en las bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz, 5 850‑6 725 MHz, 12,25 ‑12,75 GHz y 14‑14,5 GHz.» |
| **Documento [CMR23/526](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0526/en) – Actas de la undécima Sesión Plenaria** | **§§ 2.1 y 2.2**  **Aprobación del Documento** [**497**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0497/en) | **Prácticas idóneas para los estudios del UIT-R relativos a los puntos del orden del día de la CMR**  La CMR-23 *consideró* lo siguiente:  *a)* que es necesario, al inicio de los estudios del UIT-R pertinentes para los puntos del orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR), llegar a un acuerdo respecto de las hipótesis de compartición y compatibilidad, los criterios de protección, los casos de compartición y el proceso metodológico a fin de proceder con dichos estudios del UIT-R;  *b)* que los estudios del UIT-R sobre compartición y compatibilidad pertinentes para los puntos del orden del día de la CMR que se basan en distintas hipótesis y parámetros de entrada pueden conducir a resultados divergentes;  *c)* que es difícil o poco práctico para los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales del UIT-R encargados de preparar los estudios del UIT-R pertinentes para los puntos del orden del día de la CMR reflejar adecuadamente los resultados de dichos estudios en lo que respecta a los métodos para responder al punto del orden del día de la CMR correspondiente;  *d)* que convendría tener en cuenta los estudios de compartición y compatibilidad de ciclos anteriores para evitar la repetición de estudios ya realizados,  *y decide encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  que señale las mejores prácticas que figuran a continuación a la atención de la primera sesión de la RPC y de los Grupos de Trabajo del UIT-R encargados de la realización de los estudios pertinentes para los puntos del orden del día de la CMR, o que contribuyen a ellos, así como de la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones para sus trabajos relativos a la Resolución UIT‑R 2:  1 determinar (por conducto de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) o el grupo encargado, según proceda) la fecha en que los Grupos del UIT-R contribuyentes habrán de facilitar las características técnicas y operativas y los criterios de protección conexos que se necesitan en relación con sus servicios establecidos para realizar los estudios de compartición y compatibilidad que exigen los *resuelve* de las Resoluciones en que se define un punto del orden del día de la CMR en sus reuniones iniciales del ciclo de estudios de la CMR;  2 establecer la fecha en la que el grupo encargado del UIT-R debe acordar una metodología para llevar a cabo los estudios de compartición en la que se definan los parámetros de entrada y los modelos que se emplearán;  3 en la medida posible dentro del grupo encargado del UIT-R, establecer los criterios, las hipótesis, las metodologías de compartición y los procesos de simulación que se emplearán en los estudios de compartición y compatibilidad;  4 velar por que los estudios del UIT-R pertinentes para los puntos del orden del día de la CMR se basen en las Recomendaciones UIT-R en vigor, contribuciones y mediciones del mundo real siempre que sea factible, evalúen casos de compartición realistas y utilicen valores de sistemas reales y se remitan a las mejores prácticas;  5 respetar los plazos establecidos, en la medida de lo posible, para facilitar el desarrollo de los estudios de compartición y compatibilidad pertinentes para los puntos del orden del día de la CMR, dada la necesidad de disponer de tiempo suficiente para realizar los estudios utilizando los parámetros y la metodología acordados. |
| **Documento [CMR23/526](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0526/en) – Actas de la undécima Sesión Plenaria** | **§§ 2.1 y 2.2**  **Aprobación del Documento** [**497**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0497/en) | **Aplicación de la Resolución UIT-R 74 de la AR-23**  La CMR-23 invita a los Estados Miembros a participar activamente en la aplicación de la Resolución UIT-R 74 (AR-23) mediante la presentación de contribuciones a las Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas y el apoyo a las actividades técnicas asociadas para garantizar el uso racional, equitativo, eficiente y económico del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales asociados, con especial atención a los sistemas de satélite no OSG, incluida la compatibilidad entre sistemas. |
| **Documento [CMR23/526](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0526/en) – Actas de la undécima Sesión Plenaria** | **§§ 2.1 y 2.2**  **Aprobación del Documento** [**497**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0497/en) | **Estudios técnicos sobre los límites de dfpe para la protección continuada de las redes del SRS y SFS OSG**  La CMR-23 invita al UIT-R a efectuar estudios técnicos sobre los límites de dfpe del Artículo 22, incluidos los límites de dfpe mencionados en el número **22.5K**, a fin de garantizar la protección permanente de las redes OSG del SFS y SRS, y a informar a la CMR-27 de los resultados de los estudios, sin consecuencias reglamentarias. Este trabajo no debe presentarse en relación con el punto 9.1 del orden del día. |
| **Documento [CMR23/527](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0527/en) – Actas de la duodécima Sesión Plenaria** | **§§ 2.1 y 2.2**  **Aprobación del Documento** [**476**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0476/en) | En aplicación de las notas a los números **5.A12** y **5.429D** del RR, se aplica el número **4.8** del RR. El servicio de radiolocalización que opera en los países de la Región 1, que son adyacentes a la Región 2, tiene la misma situación reglamentaria para el servicio móvil de la Región 2 que el servicio de radiolocalización en la Región 2. El término «países vecinos» mencionado en las notas al número **5.429D** del RR incluye los países de la Región 1 que son adyacentes a la Región 2. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 5.1 y 5.2**  **Aprobación del Documento** [**486**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0486/en) | **Tramitación de las notificaciones de la Parte B correspondientes a las adjudicaciones de siete Estados Miembros nuevos** \*  1) Las asignaciones de frecuencias de una notificación de la Parte B para la nueva adjudicación se pueden incorporar a la Lista del Apéndice **30B** del RR, aunque se identifique como afectada una adjudicación nacional de otra administración.  2) Al actualizar la situación de referencia de las asignaciones o adjudicaciones afectadas para las que se ha obtenido un acuerdo de coordinación, no se tendrán en consideración las nuevas adjudicaciones propuestas.  La CMR-23 aprobó la adición al Plan del SFS de las siete adjudicaciones de los Estados Miembros nuevos por las razones siguientes:  1) Las administraciones que solicitaron estas nuevas adjudicaciones han obtenido el acuerdo de todas las administraciones que podrían resultar afectadas, salvo de la Administración de la Federación de Rusia para dos adjudicaciones.  2) La Administración de Macedonia del Norte y la Administración de Bosnia y Herzegovina solicitaron que se aplicara el § **6.25** del Apéndice **30B** a las redes afectadas de la Administración de la Federación de Rusia para las que no se ha obtenido acuerdo.  *\*Nota: Los siete nuevos Estados Miembros de la UIT son: Bosnia y Herzegovina, Croacia (República de), Georgia, Macedonia del Norte (República de), Moldova (República de), Serbia (República de) y Sudán del Sur (República de).* |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.y 13.5**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Cuestiones relativas a la prórroga de los plazos para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de una asignación de frecuencias**  La CMR-23 confirma que, si bien cada caso se examina con base a su fondo, el hecho de proporcionar la siguiente información facilita el examen de una petición de prórroga del plazo reglamentario por motivo de fuerza mayor por la Junta:  – una descripción resumida del satélite que se prevé lanzar, incluidas las bandas de frecuencias pertinentes;  – el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;  – el estado relativo a la fabricación del satélite antes del suceso de fuerza mayor, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;  – el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;  – los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas o previstas para evitar el incumplimiento del plazo fijado, superar las dificultades planteadas y adelantar los plazos del proyecto en consecuencia, de ser posible, con pruebas justificativas del fabricante del satélite y/o del proveedor del servicio de lanzamiento, según proceda;  – una justificación y un análisis pormenorizados sobre la base de los cuatro requisitos de fuerza mayor:  1 el evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado;  2 el evento que constituye la fuerza mayor debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible;  3 el evento debe impedir el cumplimiento de la obligación por parte del obligado;  4 debe existir una relación de causalidad entre el hecho que constituye fuerza mayor y el incumplimiento por parte del sujeto de obligación,  – las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la producción, la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;  – una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el fabricante y el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y  – cualquier otra información y documentación pertinente.  La CMR-23 confirma también el enfoque de la junta con respecto a los periodos de contingencia para determinar la duración de una prórroga en casos de fuerza mayor.  La CMR-23 observó también que la Junta está examinando para cada caso en qué medida se cumplen las cuatro condiciones de fuerza mayor al invocarse la pandemia de COVID-19 como suceso de fuerza mayor.  La CMR-23 encarga a la Junta que refleje las confirmaciones anteriores en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.6 y 13.7**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | La CMR-23 confirma que debería revisarse del siguiente modo la decisión de la CMR-19 relativa al suministro de información necesaria al tratar una solicitud de prórroga de plazos reglamentarios en razón de un retraso por lanzamiento colectivo:  – una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;  – el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;  – el estado relativo a la construcción del satélite, incluida la fecha en que se inició la construcción y si estaba previsto concluirla antes de la ventana de lanzamiento inicial;  – el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;  – los plazos principales del proyecto iniciales y los revisados relativos a la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;  – información suficientemente detallada para justificar que la solicitud de prórroga se debe a un retraso del lanzamiento colectivo (por ejemplo, una carta del proveedor del servicio de lanzamiento indicando que se retrasa el lanzamiento debido a un retraso que afecta al otro satélite pasajero);  – justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso registrado hasta el momento, el retraso suplementario previsto por el proveedor del servicio de lanzamiento, y de cualquier otra contingencia programada; y  – cualquier información y documentación pertinente.  La CMR-23 encarga a la Junta a reflejar la confirmación anterior en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.8 y 13.9 Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | La CMR-23 reitera su invitación al UIT-R para que estudie el asunto de las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios formuladas por países en desarrollo que no se consideran casos de fuerza mayor o retraso del lanzamiento colectivo y que formule los criterios y condiciones específicos sobre los que podría basarse la Junta para considerar la posibilidad de conceder una prórroga de plazo reglamentario a un país en desarrollo, a fin de presentarlos a la consideración de una futura CMR competente. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.10 y 13.11**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Temas relativos al procedimiento del Artículo 7 del Apéndice 30B**  «La CMR-23 insta a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A del Apéndice **30B** se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas adoptadas para evitar una mayor degradación de los niveles de *C/I* a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B.  La CMR-23 encarga a la Oficina a identificar los recursos orbitales para los siete países adicionales (Eritrea, Estonia, Letonia, Santa Lucía, Tayikistán, Timor-Leste y Turkmenistán) y el Estado de Palestina, que todavía no tienen adjudicaciones en el Plan del Apéndice **30B** y a identificar recursos orbitales si desean iniciar el proceso previsto en el Artículo **7**.» |
| **Document o [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.12 y 13.13**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Protección a largo plazo de los Planes**  «Aunque la CMR-23 examinó algunos asuntos planteados en la sección 4.6.3 del Documento 50 del Informe de la RRB, la CMR-23 encarga al UIT-R a precisar estudios adicionales en el marco del punto permanente 7 del orden del día, y comunicar a la CMR-27 de las medidas necesarias para mejorar la protección de los AP**30**/**30A** en las Regiones 1 y 3, así como la protección a largo plazo del AP**30B**, teniendo en cuenta la capacidad de uso y acceso de los países en desarrollo en las bandas de frecuencias asociadas». |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.14 y 13.15**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Temas relacionados con la Resolución 40**  La CMR-23 encarga al UIT-R a estudiar las posibles medidas para limitar la utilización de un mismo satélite o de satélites distintos para poner en servicio o reanudar el servicio repetidamente de las mismas asignaciones de frecuencias a una red o sistema de satélites durante un breve periodo de tiempo, a fin de abordarlas en una futura CMR competente. Se reconoció que dichos estudios y asuntos conexos, incluida la capacidad prevista en el número **11.44B** del RR planteada durante la CMR-23, podrían realizarse en el marco del punto 7 del orden del día permanente de la CMR. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.16 y 13.17**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Temas relacionados con la puesta en servicio de redes de satélites no OSG**  La CMR-23 encarga al UIT-R a que estudie posibles medidas para limitar la práctica consistente en introducir un plano orbital completamente distinto, cuya necesidad no se prevé para el funcionamiento de la constelación, a fin de satisfacer los requisitos en materia de puesta en servicio o reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias, y reconoce a la vez que esa cuestión guarda relación con el Tema A del punto 7 del orden del día que se está abordando en esta CMR. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.18 y 13.19**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Sostenibilidad a largo plazo, acceso equitativo y uso racional de los recursos de espectro/órbita no OSG**  En respuesta al contenido de la sección 4.13 de este Informe de la Junta sobre «Sostenibilidad a largo plazo, acceso equitativo y uso racional de los recursos de espectro/órbita no OSG», la CMR‑23 reconoció la pertinencia de los asuntos planteados por la RRB, así como una reciente decisión de la Asamblea de Radiocomunicaciones 2023 (AR-23) que aprobó una nueva Resolución UIT-R 74 sobre «Actividades relacionadas con la utilización sostenible del espectro de frecuencias radioeléctricas y los recursos de órbita de satélite conexos utilizados por los servicios espaciales».  A este respecto, la CMR-23 reconoció la decisión adoptada por la AR-23 sobre la aprobación de la Resolución UIT-R 74, así como la necesidad de obtener con carácter de urgente los resultados del UIT-R previstos por esta Resolución. |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 13.20 y 13.21**  **Aprobación del Documento** [**494**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0494/en) | **Inscripción de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites conforme al número 4.4**  La CMR-23 examinó el uso del número **4.4** del RR planteado en la sección 4.14 del Informe «Inscripción de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites en virtud del número **4.4**» y confirmó que, «las asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número 4.4 del RR no tienen derecho a protección contra la interferencia perjudicial causada por otras asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número **4.4** del RR».  Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencias y las asignaciones de frecuencias de otras administraciones se definen en el Artículo **8** del RR. Véase también el Artículo **8** del RR.  En aras de una mayor transparencia, la CMR-23 encarga a la Oficina a añadir la indicación de la notificación de asignación de frecuencias en virtud del número **4.4** del RR en el cuadro resumen de la Sección/Parte Especial. Además, para facilitar el intercambio de información, la CMR-23 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) a poner a disposición en un formato fácilmente accesible toda la información de que disponga relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR, mediante, por ejemplo, su publicación en el sitio web de la BR o la introducción de una nueva opción de filtro en la herramienta de análisis de datos Space Explorer de la UIT. Esta información podría incluir la lista de presentaciones que utilizan el número **4.4** del RR y datos históricos, como la fecha de recepción de las asignaciones, además, también se encarga a la BR a informar periódicamente a las administraciones sobre la información actualizada relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR que la BR pone a disposición en su sitio web y que invite a las administraciones notificantes a adoptar medidas para cancelar las asignaciones en virtud del número 4.4 del RR si ya no se utiliza.  La CMR-23 insta a las administraciones a utilizar las asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR para cumplir plenamente los objetivos y el propósito de esta disposición incluida la regla de procedimiento relacionada con el número **4.4** del RR**.** |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 14.2 y 14.3**  **Aprobación del Documento** [**495**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0495/en) | La CMR-23 examinó el número **21.16.6** del RR y encargó a la Oficina a publicar las conclusiones favorables con reserva con arreglo a los números 9.35/11.31 del RR al examinar la conformidad de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélite del SFS no OSG con los límites de dfp del Artículo **21** del RR aplicables en la banda de frecuencias 17,7 19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita. La CMR-23 determinó que esta práctica deberá aplicarse a los sistemas de satélite del SFS no OSG para los que reciban solicitudes de coordinación desde el 16 de diciembre de 2023 hasta la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-23. La CMR-23 también encarga a la Oficina a revisar estas conclusiones, así como las que fueron emitidas desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR-23 una vez que el programa informático de examen de dfp incorpore la decisión de la CMR-23 sobre el número **21.16.6**. Véase también el Documento [420](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0420/en). |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 14.4 y 14.5**  **Aprobación del Documento** [**495**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0495/en) | La CMR-23 examinó la sección 3.3.3 de la «Resolución 35 (CMR-19) del Informe», junto con sus apartados, y acordó las siguientes medidas para las cuestiones planteadas:  En lo referente al apartado 3.3.3.2 y al resuelve 11 de la Resolución 35 (CMR-19), la CMR-23 encarga a la Oficina a incorporar el elemento relativo a la aplicación del resuelve 11 de la Resolución 35 (CMR-19) descrito en esta sección del Informe en una Regla de Procedimiento, con miras a su inclusión en el Informe del Director a la CMR-27.  En lo que respecta al apartado 3.3.3.3, relativo a la modificación de los parámetros orbitales de conformidad con el resuelve 14, la CMR-23 decidió que era necesario seguir estudiando las cuestiones planteadas antes de poder facilitar la aclaración solicitada en el Informe.  En lo que respecta al apartado 3.3.3.4 y al resuelve 17 b) de la Resolución 35 (CMR-19), la CMR 23 tomó nota del proceder de la Oficina en la aplicación del *resuelve* 17 de la Resolución 35 (CMR 19), y solicita el estudio de la cuestión planteada en esta sección.  Además de lo anterior, la CMR-23 acordó las siguientes revisiones específicas de la Resolución **35 (CMR-19)**. Véase también el Documento [422](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0422/en). |
| **Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 15.1 y 15.2**  **Aprobación del Documento** [**496**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0496/en) | ***Retraso en la aplicación de los procedimientos de asistencia en virtud de los Apéndices 30/30A o el Apéndice 30B por dificultades de comunicación con algunas administraciones***  «La CMR-23 encarga a la Oficina a aplicar el procedimiento estipulado adoptado para el Tema H del punto 7 del orden del día por la CMR-23 con respecto a las administraciones "oficialmente inalcanzables" mencionadas en la sección 3.2.4.2 del Addéndum 2 al Documento 4 (Parte II del Informe del Director a la CMR-23)».  «Con respecto a las administraciones con asignaciones afectadas en el Plan de los Apéndices **30** y **30A** y/o adjudicaciones afectadas en el Plan del Apéndice **30B** que no han respondido al segundo recordatorio de la Oficina mencionado en el § 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** y/o en el § 6.14bis del Apéndice 30B, según proceda, la CMR-23 insta a las administraciones notificantes de las presentaciones de la Parte B a que, con la asistencia de la Oficina, hagan todo lo posible para evitar degradar la situación de referencia de las asignaciones/adjudicaciones afectadas en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** y del Apéndice **30B** modificando las características técnicas en la fase de la Parte B.»  Resolución 170 (CMR-19) relativa a la generación de una cobertura mínima  «La CMR-23 también encarga a la Oficina a alinear la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **170 (CMR-19)** con las decisiones pertinentes de la conferencia relativas a las modificaciones a los Apéndices **30A** y **30B** adoptadas para tratar el Tema F del punto 7 del orden del día.»  Aplicación de las modificaciones de los Apéndices 30A y 30B  «La CMR-23 encarga a la Oficina, cuando reciba una solicitud de asistencia de las administraciones notificantes de los sistemas nacionales o regionales en relación con la coordinación de frecuencias con las administraciones afectadas:  – a asistir en la preparación del material necesario, incluidos, pero no limitados los cálculos de *C/I*, los análisis de interferencia y los cálculos del presupuesto del enlace;  – a participar en las reuniones de coordinación para proporcionar apoyo y facilitar los debates/negociaciones técnicas» |
| **Documento****[CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en) – Actas de la Decimotercera Sesión Plenaria** | **§§ 25.1 y 25.2**  **Aprobación del Documento** [**465**](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0465/en) | La CMR-15, la CMR-19 y la CMR-23 no han podido llegar a un acuerdo sobre la necesidad de protección y las condiciones asociadas de las estaciones del SMA/SMM en el espacio aéreo internacional y las aguas internacionales en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz de las estaciones IMT que funcionan en los territorios nacionales. A raíz de las opiniones variadas sobre la relevancia de un criterio de dfp para proteger el valor y las condiciones de los SMA/SMM y la banda de frecuencias para su aplicación, no se logró proponer ninguna solución para resolver este problema, por lo tanto, la conferencia decidió mantener sin cambios las condiciones técnicas y reglamentarias en el número 5.441B. La conferencia también decidió no realizar estudios posteriores sobre este asunto. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_